RESOLUCIÓN N° 0548 16 NOV 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIALUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA identificado con la C.C. No 77.161.214, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIA LUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA", en jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia del Acta de Posesión ante Notario de CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA identificado con la C.C. No 77.161.214.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía de CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA.
4. Certificación expedida por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Diego indicando que, **"el proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VÍAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIA LUNA, EL RINCON A BOCA DEL TIGRE, Y LA Y DE SAMA A SAMA" realizarán las actividades descritas en el Decreto 1776** (sic) **de 2015 en el numeral 2.2.2.5.1.1. apartado 8. que establece "La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura".**
5. Certificación expedida por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Diego indicando que " **la naturaleza de los tramos a intervenir en las vías relacionadas en la solicitud para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VÍAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIA LUNA, EL RINCON A BOCA DEL TIGRE, Y LA Y DE SAMA A SAMA corresponde a vías terciarias, así como se encuentran establecidos dentro del documento adjunto "ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA PRIORIZACION DE TRAMOS VIALES EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS PDET" el cual expidió el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".**
6. Copia de la Resolución No ST-1607 del 4 de noviembre de 2022 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del el Ministerio del Interior , estableciendo en su Artículo Primero que **" para las actividades y características que comprenden el proyecto " MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIA LUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA EN EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO CESAR", que se localizará en jurisdicción del municipio de San Diego, en el departamento del cesar , no procede la realización del proceso de Consulta Previa".**
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 040 del 12 de mayo de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 25 y 26 de mayo de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria lo cual fue respondido parcialmente en fecha 20 de junio de 2023. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 2 de agosto del año en citas. Lo requerido fue aportado el 28 de julio de 2023.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"

(...)

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 040 del 12 de mayo de 2023, los días 25 y 26 de mayo de 2023 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quienes se identificaron como William Rafael Baquero Zuleta, Secretario de Planeación y Obras; y Juan Luis Guerra identificado, Coordinador de Proyecto Contratista.

La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

De acuerdo con la información técnica allegada en la solicitud y a lo expuesto por los acompañantes, las obras de ocupación de cauce consistirían en la construcción de cuatro box culverts; de dos tipologías (de un cajón y de dos cajones), propuestos como estructuras de drenaje en cuatro puntos de los tramos de vía terciaria objeto de mejoramiento mediante la pavimentación en asfalto natural de los corregimientos Media Luna, El Rincón y Sama Santa Isabel, en el municipio de San Diego, departamento del Cesar. En el momento de la visita, se pudo evidenciar que los tramos de vía se encuentran en zona rural del Municipio de San Diego, intercomunicando algunos corregimientos y que no se había dado inicio a las actividades de pavimentación, ni construcción de las obras de drenaje. Así mismo, se constató que una de las estructuras se propone en reemplazo de una existente y las otras tres como estructuras nuevas por donde existen cruces de agua de la corriente con las carreteras sin ninguna obra de drenaje. Además, se denotó que se requerirá permiso de aprovechamiento forestal para la construcción de las alcantarillas y el mejoramiento de las carreteras, a lo que el usuario manifiesta haber realizado la solicitud de dicho permiso ante Corpocesar.

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*[1], a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

[1] Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital https://earth.google.es/

Continuación Resolución No 0548 de 16 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIALUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2.

Ilustración 1. Punto propuesto de ocupación en Arroyo Salado con la construcción de Box Culvert de Una Celda (Tipo 1), abscisa K1+140, Coord. Geog. 73°7'29.4"O – 10°16'25.6"N.

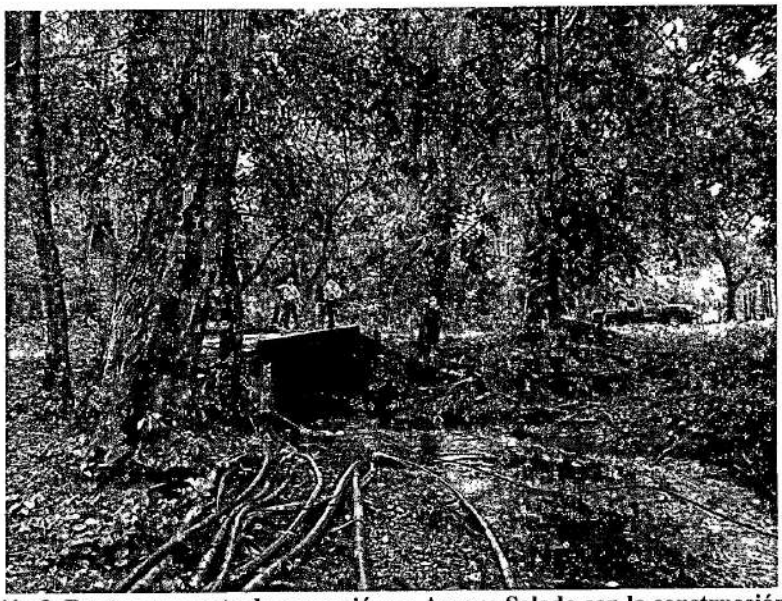

Ilustración 2. Punto propuesto de ocupación en Arroyo Salado con la construcción de Box Culvert de Una Celda (Tipo 1), abscisa K1+755, Coord. Geog. 73°7'12.2"O – 10°16'31.77"N.

Ilustración 3. Punto propuesto de ocupación en Arroyo Salado con la construcción de Box Culvert de Una Celda (Tipo 1), abscisa K1+922, Coord. Geog. 73°9'2.1"O – 10°16'11.2"N.

Ilustración 4. Punto propuesto de ocupación en Arroyo Salado con la construcción de Box Culvert de Dos Celdas (Tipo 2), abscisa K2+120, Coord. Geog. 73°9'5.3"O – 10°16'6.0"N.

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 040 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

4.1. Jurisdicción del proyecto.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)[2] y la herramienta *Google Earth*[3], se determina que los sitios de ocupación propuestos con la construcción de cuatro estructuras

[2] Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en http://www.sumapa.com
[3] Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital https://earth.google.es/

de drenaje tipo box culverts, se ubican en jurisdicción, del Municipio de San Diego, Departamento del Cesar.

De acuerdo con la planimetría suministrada y lo verificado en la diligencia de inspección, los sitios de ocupación corresponden a cuatro puntos de cruce del Arroyo Salado con la carretera terciaria que intercomunica los corregimientos de Media Luna, El Rincón y Sama Santa Isabel; donde se construirán tres box culverts de una celda y uno de doble celda, planteados como estructuras de drenaje de la carretera objeto del proyecto de mejoramiento.

TIPO BOX CULVERT	ABSCISA	COORD. GEOGRÁF[4]. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)
Box Culvert de Una Celda (Tipo 1)	K1+140	73°7'29.4"O – 10°16'25.6"N
Box Culvert de Una Celda (Tipo 1)	K1+755	73°7'12.2"O – 10°16'31.77"N
Box Culvert de Una Celda (Tipo 1)	K1+922	73°9'2.1"O – 10°16'11.2"N
Box Culvert de Dos Celdas (Tipo 2)	K2+120	73°9'5.3"O – 10°16'6.0"N

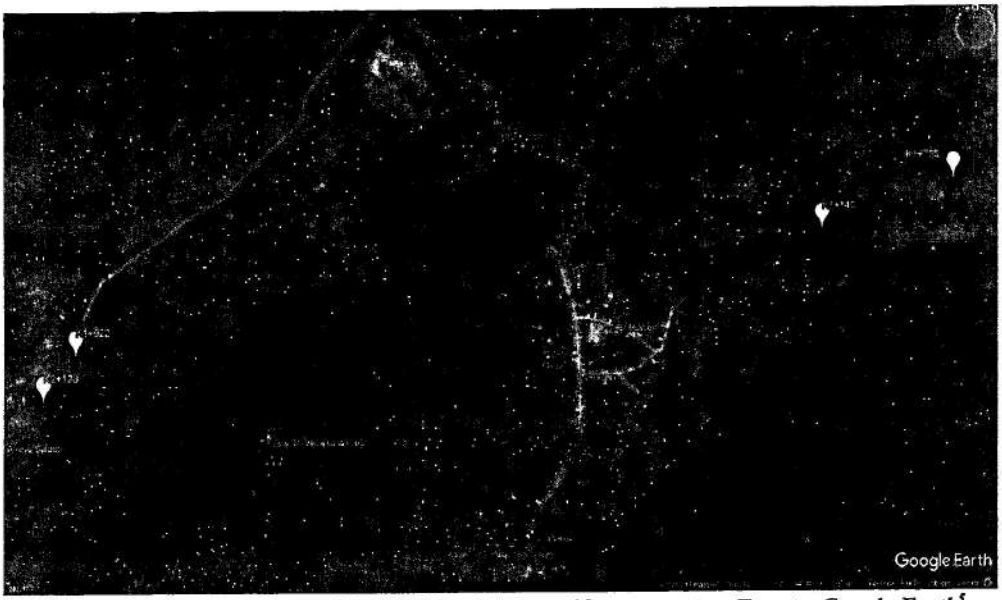

Ilustración 1. ***Imagen satelital de los sitios de ocupación propuestos. Fuente, Google Earth[5].***

Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015

Se verificó que las obras o actividades a ejecutar del proyecto evaluado no están comprendidas en las que requieren licencia ambiental, aclarando que, se realizará la construcción de obras de drenaje transversal en la infraestructura vial existente, que será objeto de mejoramiento.

[4] Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84
[5] Martínez, M. Plano de localización del puente del Río Cesar [Plano]. 1:1000 H – 1:100 V. marzo de 2019.

4.2 Cuerpo de agua a utilizar.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que los cauces visitados se encuentran en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación.

De acuerdo con la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el cauce del Arroyo Salado en los sitios de ocupación propuestos, corresponde a la unidad hidrográfica Río Medio Cesar - NSS.

Tabla 1.Unidad hidrográfica del sitio de interés de ocupación del Río Magdalena

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM[6]	
Área Hidrográfica:	**Magdalena-Cauca (ID 1)**
Zona hidrográfica:	**Cesar (ZH 28)**
Subzona hidrográfica:	**Medio Cesar (SZH 2802)**
Unidad hidrográfica Nivel I:	**Río Medio Cesar - NSS (SZH 2802-02)**

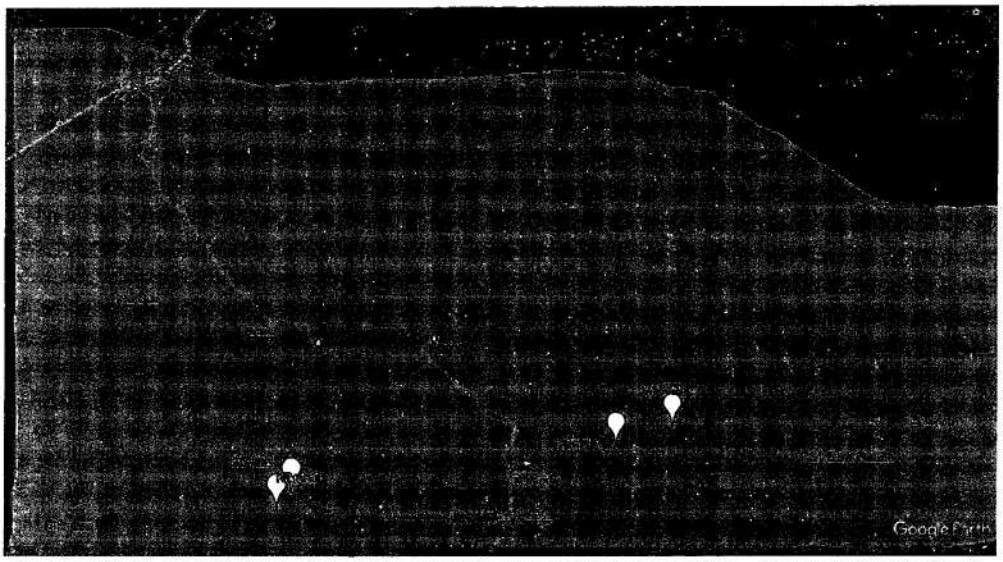

Ilustración 2. ***Localización sitios de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth***

4.3 Descripción de las Actividades, obras o trabajos obras a ejecutar.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente, y a lo observado en la visita, puede decirse que el proyecto ""mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores

[6] INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf

rurales de Torime a Media Luna, El Rincón a Boca de Tigre y la Y de Sama a Sama" contempla la construcción de cuatro box culvert como estructuras de drenaje de la carretera que intercomunica los corregimientos de Media Luna, El Rincón y Sama Santa Isabel, en el municipio de San Diego, departamento del Cesar. Estos box culvert serán de dos tipologías; tipo 1, que es un box culvert de un solo cajón o celda y tipo 2, de dos cajones o doble celda.

El diseño estructural de los Box Coulvert de concreto reforzado se modeló mediante la utilización de análisis de estructura por elementos finitos. Las estructuras se modelaron por medio de elementos tipo SHELL. En la siguiente tabla se muestra la Geometría de cada tipo de Box Culvert, definidas en el diseño estructural[7].

	BOX CULVERT TIPO 1 (Una Celda)	BOX CULVERT TIPO 2 (Doble Celda)
Ancho libre (b)	**4.00**	**5.00**
Altura libre (h)	**2.00**	**2.00**
Espesor de losas (t1)	**0.25**	**0.35**
Espesor de muros (t2)	**0.25**	**0.35**
Profundidad superior (z)	**2.60**	**2.85**

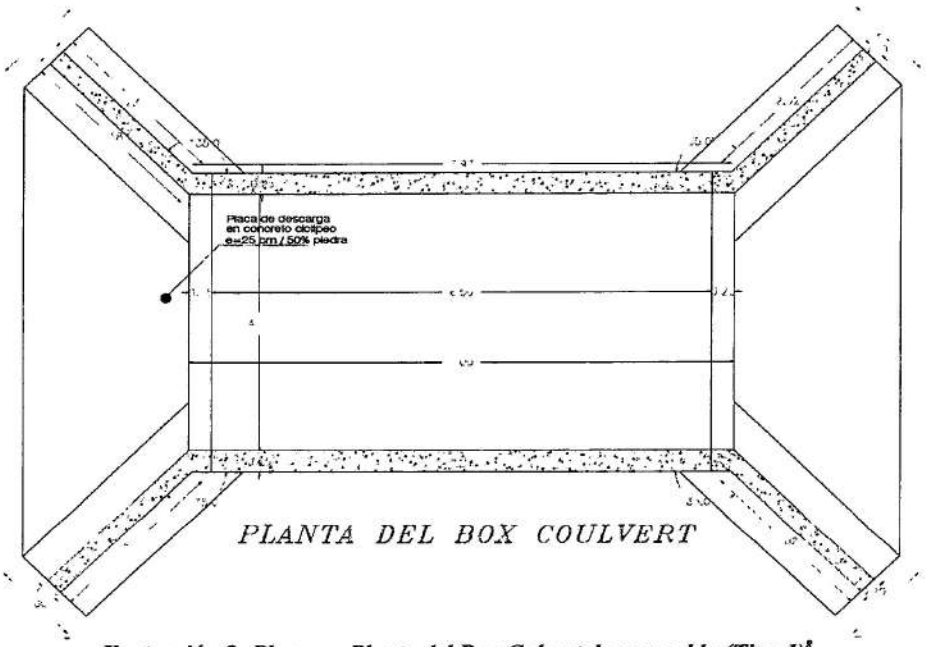

Ilustración 3. ***Plano en Planta del Box Culvert de una celda (Tipo 1)[8].***

[7] Tomado del Capítulo "7. DISEÑO DE BOX CULVERT" de las memorias de cálculo estructural entregadas como respuesta al requerimiento del evaluador.
[8] Tomado del Plano "BOX CULVERT TIPO 1, ELEVACIÓN Y VISTA SUPERIOR, CORTES A-A Y B-B, DETALLES DE JUNTAS, DESPIECE DE REFUERZO" entregado como respuesta a requerimiento.

Continuación Resolución No 0548 de 16 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIALUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2.

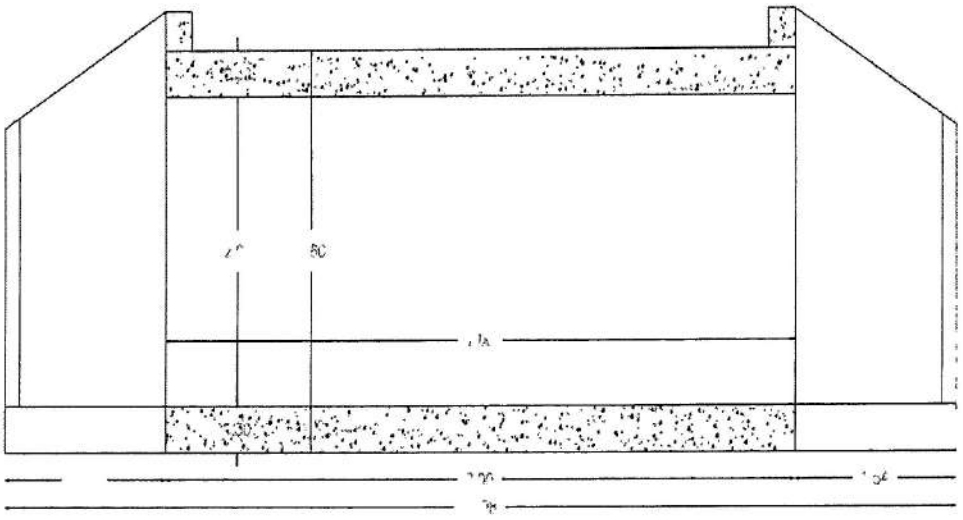

Ilustración 4. ***Corte longitudinal del box culvert de una celda (Tipo 1).***[8]

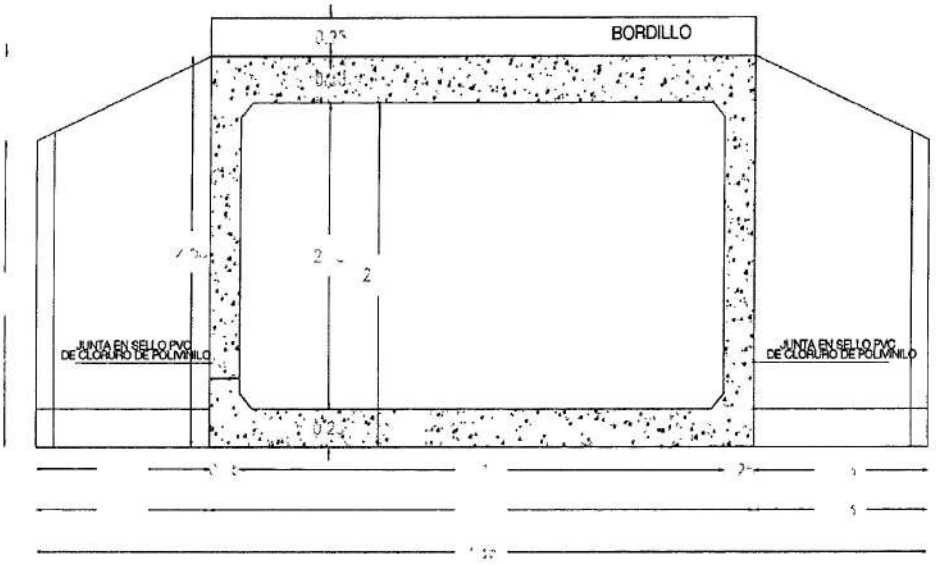

Ilustración 5. ***Corte transversal del box culvert de una celda (Tipo 1)***[9]***.***

[9] Tomado del Plano "BOX CULVERT TIPO 1, ELEVACIÓN Y VISTA SUPERIOR, CORTES A-A Y B-B, DETALLES DE JUNTAS, DESPIECE DE REFUERZO" entregado como respuesta a requerimiento.

Continuación Resolución No 0548 de 16 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIALUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2.

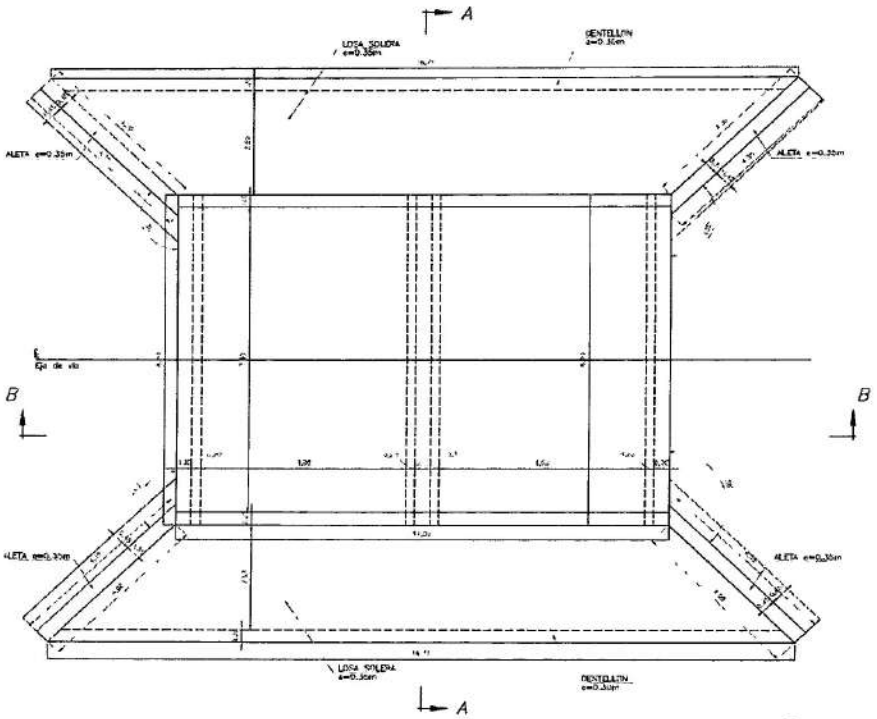

Ilustración 6. ***Plano en Planta del Box Culvert de Dos Celdas (Tipo 2)[10].***

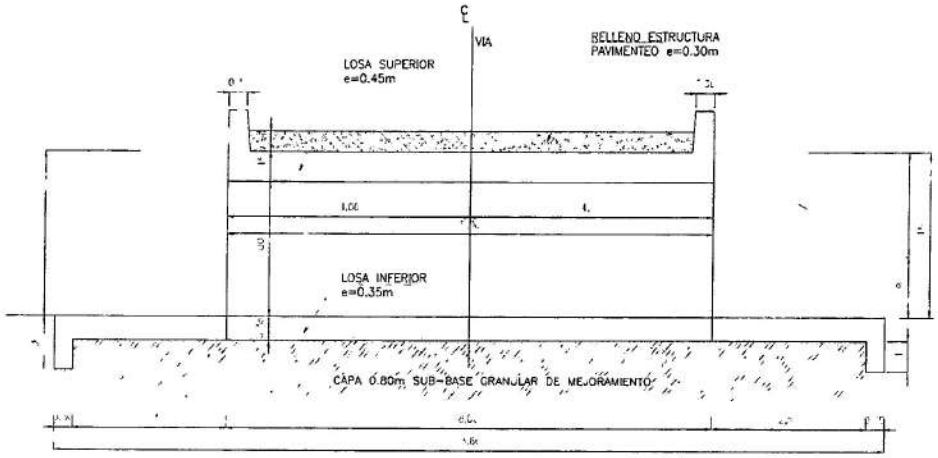

Ilustración 7. ***Corte transversal del box culvert de dos celdas (Tipo 2)[11].***

[10] Tomado del Plano "BOX CULVERT TIPO 2, ELEVACIÓN Y VISTA SUPERIOR, CORTES A-A Y B-B" entregado como respuesta a requerimiento.
[11] Tomado del Plano "BOX CULVERT TIPO 2, ELEVACIÓN Y VISTA SUPERIOR, CORTES A-A Y B-B" entregado como respuesta a requerimiento.

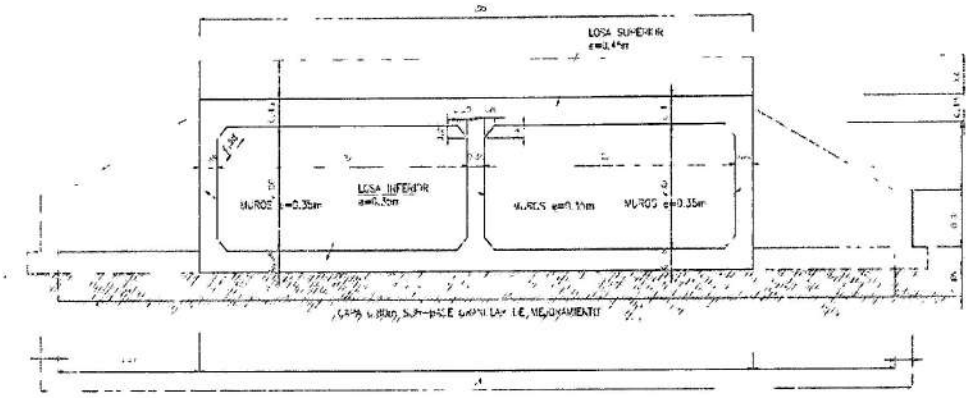

Ilustración 8. ***Corte longitudinal del box culvert de dos celdas (Tipo 2)[11].***

En el estudio hidrológico e hidráulico se realizó el análisis de erosión (socavación) para una frecuencia 1:50 años, y se concluyó que las obras de box culvert proyectadas no requieren obras de protección adicionales contra la socavación, y que no se presentan este tipo de fenómenos en los cauces.

Teniendo en cuenta el tipo de obras propuestas para la ocupación de cauces, es previsible la necesidad de demoler la estructura de drenaje existente que se reemplazará por una nueva, movimientos de tierra, los cuales eventualmente exigen unos manejos de agua y generan excedentes de material térreo, que serán necesarios acopiar temporalmente y/o disponer definitivamente.

Los trabajos implicarán así mismo, el manejo en obra de los concretos a colocar y eventualmente de los materiales necesarios para su elaboración, dentro de los que se tienen Agregados, Agua, Cemento y Aditivos. Para la colocación y consolidación del concreto es necesario el montaje de formaleta, usualmente, tableros y piezas de madera o metal de distintas dimensiones, y para el curado de la estructura normalmente se usa agua, aditivos y otros materiales.

La ejecución de este tipo de obras conlleva en cada caso, la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.

Por lo anterior, se concluye que es previsible que las actividades de los procesos constructivos de la obra en alguna medida alteren las condiciones del área intervenida por las estructuras y sus inmediaciones, requieran de materiales de construcción y otros recursos, además de generar residuos sobre los que se debe garantizar su adecuada disposición; por tanto, es necesario gestionar la obra de tal manera que se eviten y mitiguen estos impactos.

Adicionalmente, las estructuras a construir se constituyen en una intervención permanente del cauce, y ese sentido se debe garantizar que las obras de drenaje permitan el manejo del exceso de agua superficial y caudales máximos, sin comprometer la estabilidad de la estructura, el drenaje natural de la zona, los usos aguas abajo, ni a la propiedad adyacente.

4.4 Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.

Las coordenadas de los sitios de ocupación aportadas en el formulario que acompaña la solicitud fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio propuesto para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) [12]		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	ESTE	NORTE
1	Box Culvert de Una Celda	Arroyo Salado	73°7'29.4"O	10°16'25.6"N	1104365.15	1628061.56
2	Box Culvert de Una Celda	Arroyo Salado	73°7'12.2"O	10°16'31.77" N	1104887.96	1628250.51
3	Box Culvert de Una Celda	Arroyo Salado	73°9'2.1"	10°16'11.2"N	1101543.94	1627610.81
4	Box Culvert de Dos Celdas	Arroyo Salado	73°9'5.3"O	10°16'6.0"N	1101447.66	1627450.12

4.5 Área del Cauce a ocupar.

El área por ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considera las dimensiones de las estructuras, más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia el eje de la vía, y considerando la orientación de las obras de drenaje, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m^2)
Box Culvert de Una Celda	11.08	8.36	92.63
Box Culvert de Una Celda	11.08	8.36	92.63
Box Culvert de Una Celda	11.08	8.36	92.63
Box Culvert de Dos Celdas	18.41	14.66	269.89

[12] Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en http://www.sumapa.com

4.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante propone construir cuatro box culverts en concreto reforzado, como estructuras de drenaje de una carretera terciaria que será intervenida en un proyecto de mejoramiento para comunicar los corregimientos de Media Luna, El Rincón y Sama Santa Isabel, en el municipio de San Diego, departamento del Cesar. A los sitios se accedió por las vías terciarias existentes en la zona rural del municipio y los sectores aledaños a los sitios inspeccionados corresponden a predios rurales. De acuerdo con la información aportada y la diligencia de inspección realizada, se evidencia la necesidad de ejecutar el proyecto, dadas las limitaciones que impone la corriente del Arroyo Salado y las precipitaciones que incrementan el flujo de agua en dichos puntos de cruce.

La construcción de las obras de drenaje se plantean como la alternativa para optimizar la capacidad hidráulica de un box culvert existente mediante el reemplazo de uno nuevo y de la construcción de tres más nuevos que permitan el adecuado cruce del Arroyo Salado sin impedir el tránsito por las vías terciarias que comunican algunos de los corregimientos del municipio de San Diego Cesar, sobre todo en épocas invernales donde la corriente incrementa su lámina de agua y se desborda por los sitios de cruce.

En ese sentido se valoran los estudios de hidrológico e hidráulico; mostrando que las condiciones de los sitios de ocupación del Arroyo Salado permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones de estabilidad, en consonancia con el objetivo trazado por el Municipio de San Diego, de mejorar algunos tramos de vías terciarias, a través de unas obras que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que las obra planteadas en el Arroyo Salado son de tipo convencional y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así contribuir a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la diligencia de inspección se constató que los sitios a ocupar, por las estructuras de drenaje transversal, se encuentran en las bancas de vías terciarias existentes, y por tanto se presume que estarán dentro de la franja de derecho de vía, limitada por predios rurales.

En ese sentido, al tratarse de sectores de la vía existente, se considera que los sitios de ocupación presentan condiciones que posibilitan técnicamente la intervención de las áreas, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante la entidad pública que eventualmente tenga a cargo la vía, y aquellos propietarios de predios aledaños.

Continuación Resolución No 0548 de 16 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIALUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2.

4.8 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta la información relacionada en documento de respuesta al requerimiento solicitado, que estipula un cronograma y plazo de ejecución, y considerando que este término representa de manera comprensiblemente adecuada los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, se considera conveniente adoptar como tiempo de ejecución de las obras, UN (1) AÑO.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

5.1. **El MUNICIPIO DE SAN DIEGO CESAR, requiere ocupar el cauce del Arroyo Salado, para la construcción de cuatro obras de drenaje tipo box culvert en el marco del proyecto de *"mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torime a Media Luna, El Rincón a Boca de Tigre y la Y de Sama a Sama"*, de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con la solicitud.**

5.2. **El MUNICIPIO DE SAN DIEGO CESAR, espera que con la ejecución del proyecto se aporte a los objetivos de mejorar las vías terciarias que comunican los corregimientos de Media Luna, El Rincón y Sama Santa Isabel, en el municipio de San Diego, en correspondencia con sus responsabilidades de administrar y velar por el bienestar de toda la población del municipio.**

5.3. **Se estima que las ocupaciones que se pretenden realizar en el Arroyo Salado, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se harán de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrecen las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de las obras, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, la ocupación del cauce de esta corriente no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.**

6. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar al MUNICIPIO DE SAN DIEGO CESAR, con identificación tributaria. No. 800096623-2, la ocupación de cauce de la corriente denominada Arroyo Salado, para la construcción de cuatro obras de drenaje tipo box culvert en el marco del proyecto de "mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torime a Media Luna, El Rincón a Boca de Tigre y la Y de Sama a Sama", de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

Continuación Resolución No 0548 de 16 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIALUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2.

14

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA POR OCUPAR (m^2)
		LONG. OESTE	LAT.NORTE	
1	Arroyo Salado	73°7'29.4"O	10°16'25.6"N	92.63
2	Arroyo Salado	73°7'12.2"O	10°16'31.77"N	92.63
3	Arroyo Salado	73°9'2.1"O	10°16'11.2"N	92.63
4	Arroyo Salado	73°9'5.3"O	10°16'6.0"N	269.89

La intervención corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales, a saber, la construcción de una obra de protección tipo muro de contención permanente, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de UN (1) AÑO."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "**en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".**

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del articulo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, requieren licencia ambiental expedida por la Corporación, los proyectos en la red vial secundaria y terciaria, referentes a **"La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma", "La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo1° del decreto 769 de 2014"** y **"La construcción de túneles con sus accesos".** El proyecto aquí mencionado, no corresponde al tipo de actividades objeto de licencia ambiental por parte de las Corporaciones, ya que como se expresa en la Resolución No ST-1607 del 4 de noviembre de 2022 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, **"es un mejoramiento sobre vías existentes con la cuales las comunidades han coexistido desde su construcción inicial."**

Que a la luz de las prescripciones de los Artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de vía o calzada existente, no requieren licencia ambiental. Este tipo de actividades son del marco de

Continuación Resolución No 0548 de 16 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIALUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2.

15

competencia de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, en lo concerniente a la obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que a partir del artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el "**Modo Terrestre-Carretero**", se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Para estos proyectos deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que mediante resolución No 0327 del 19 de julio de 2023, se otorgó al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca De Tigre y La "Y" de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **"No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de San Diego – Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, para realizar actividades de ocupación de cauce en la corriente denominada Arroyo Salado, en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIALUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

Continuación Resolución No 0548 de 16 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIALUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2.

16

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende el área que se encuentra detallada en la página 11 de esta resolución, en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	ESTE	NORTE
1	Box Culvert de Una Celda	Arroyo Salado	73°7'29.4"O	10°16'25.6"N	1104365.15	1628061.56
2	Box Culvert de Una Celda	Arroyo Salado	73°7'12.2"O	10°16'31.77"N	1104887.96	1628250.51
3	Box Culvert de Una Celda	Arroyo Salado	73°9'2.1"	10°16'11.2"N	1101543.94	1627610.81
4	Box Culvert de Dos Celdas	Arroyo Salado	73°9'5.3"O	10°16'6.0"N	1101447.66	1627450.12

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800096623-2, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Informar a CORPOCESAR, con mínimo cinco (5) días de anterioridad el inicio de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJ-A 026-2023, un cronograma con las actividades a realizar, así como su tiempo de desarrollo.
3. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
5. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.

Continuación Resolución No 0548 de 16 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIALUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2.

17

6. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal no autorizado por Corpocesar.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el municipio de San Diego debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
21. Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.
24. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de estas en caso de que se presenten lluvias.
25. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual manera adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.

Continuación Resolución No 0548 de 16 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIALUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2.

26. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios entre otros.
27. Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y térreos procurando impedir emisiones.
28. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
29. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
30. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
31. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
32. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 026-2023, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya como mínimo la siguiente información:

    a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
    b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
    c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
    d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del Municipio de San Diego - Cesar con identificación tributaria No 800096623-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Continuación Resolución No 0548 de 16 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VIAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIME A MEDIALUNA, EL RINCON A BOCA DE TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2.

19

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 16 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 026-2023